Proyecto de Ley N° 1116/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ENE. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 12:35

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA TERCERA OLA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA TERCERA OLA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la tercera ola de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Disposición temporal de los depósitos de la Compensación por tiempo de servicios (CTS).

Autorizase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2022, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por tiempo de servicios (CTS) realizados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de la presente disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

UNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada de vigencia de la presente ley.

Lima, enero de 2022.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 14:54:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 14:54:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 19:27:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 16:37:29-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1116/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa es creada a razón de la presencia del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, la cual se trata básicamente de una enfermedad respiratoria provocada por un virus llamado SARS-COV-2 conocida por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019[1], es así que, a razón de ello, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Coronavirus (COVID-19) como pandemia mundial por los altos índices de contagio y tasas de mortalidad, enfermedad que lamentablemente perdura hasta la fecha con nuevas variaciones y/o mutaciones, que en la mayoría de casos es de gravedad conllevando a la muerte usualmente en personas mayores o con antecedentes de enfermedades crónicas.

Asimismo, en el transcurso surgieron nuevas variantes como la delta, la variante Ómicron la cual el 26 de noviembre de 2021[2], la OMS clasificó una nueva variante de evolución del Virus SARS-COV-2, y se sabe que es una de las variantes con mayor facilidad de transmisibilidad. Sin embargo, a la fecha ha surgido incluso una nueva mutación como es el caso de la Flurona el cual se trataría de dos enfermedades juntas como es la gripe y el COVID-19 y según fuentes de información en nuestro país existen a la actualidad tres (03) casos identificados de personas con Flurona en nuestro país, de las cuales penosamente una de ellas ha fallecido a causa de esta reciente y desconocida enfermedad[3].

Al respecto, en nuestro país a la fecha se ha detectado un total de 2,304.674 casos positivos de COVID-19 confirmados conforme precisa el Instituto Nacional de Salud y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud[4].

---

[1] Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

[2] Organización Mundial de la Salud. (28/11/2021). Situación actual relativa a la variante Ómicron. https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron

[3] Gestión. (06/01/2022). Flurona en Perú: reportan tres casos de coinfección y una muerte en Bagua. https://gestion.pe/peru/flurona-en-peru-reportan-tres-casos-de-coinfeccion-y-una-muerte-en-bagua-covid-19-gripe-nndc-noticia/

[4] Covid 19 Minsa. (03/02/2022). Sala Situacional COVID-19 Perú. https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Asimismo, en cuanto a los departamentos con mayor incidencia de casos positivos tenemos a Lima Metropolitana con 941,371, Arequipa y Callao y demás provincias.

País	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	PRUEBA ANTIGENO(+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS	LETALIDAD (%)
PERÚ	703.318	955.377	645979	2.304.674	202.818	8,80 %
LIMA METROPOLITANA	411.352	318.533	211486	941.371	82.238	8,74 %
PIURA	10.748	46.737	38016	95.501	12.280	12,86 %
LA LIBERTAD	21.291	39.648	33247	94.186	10.404	11,05 %
CALLAO	47.987	36.609	20167	104.763	10.124	9,66 %
AREQUIPA	27.631	50.370	40404	118.405	9.768	8,25 %
LAMBAYEQUE	15.681	35.374	14248	65.303	8.685	13,30 %
ICA	9.123	33.226	19480	61.829	8.617	13,94 %
LIMA REGIÓN	13.744	31.730	30604	76.078	7.295	9,59 %
JUNIN	15.956	42.375	31809	90.140	7.106	7,88 %
ANCASH	17.857	29.004	34866	81.727	6.772	8,29 %
CUSCO	20.195	25.627	30690	76.512	4.839	6,32 %
LORETO	8.659	28.224	8568	45.451	4.282	9,42 %
PUNO	7.222	21.428	13773	42.423	4.270	10,07 %
CAJAMARCA	17.076	28.895	21783	67.754	4.195	6,19 %
UCAYALI	2.818	22.014	7542	32.374	3.064	9,46 %
SAN MARTIN	8.610	28.816	12068	49.494	3.046	6,15 %
HUANUCO	4.941	21.943	10194	37.078	2.723	7,34 %
AYACUCHO	8.020	16.319	10867	35.206	2.165	6,15 %
TACNA	5.566	15.941	10264	31.771	1.978	6,23 %
TUMBES	5.589	9.019	5052	19.660	1.595	8,11 %
MOQUEGUA	6.241	18.220	5983	30.444	1.538	5,05 %
APURIMAC	6.196	8.850	11821	26.867	1.527	5,68 %
AMAZONAS	5.645	18.717	8697	33.059	1.289	3,90 %
HUANCAVELICA	2.118	8.346	6207	16.671	1.184	7,10 %
PASCO	1.363	9.466	5652	16.481	1.056	6,41 %
MADRE DE DIOS	1.689	9.946	2491	14.126	778	5,51 %

Fuente 1: Instituto Nacional de Salud y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA.

Es por ello, que el actual Ministro de Salud Hernando Cevallos ha declarado que nuestro país viene afrontando una tercera ola de COVID-19[5] por lo que ha surgido rigurosos cambios en cuanto a los aforos y medidas sanitarias a aplicarse conforme a las regiones y sus niveles de alerta.

[5] El Peruano. (06/01/2022). Ejecutivo establece nuevas medidas para frenar la tercera ola. https://elperuano.pe/noticia/136832-ejecutivo-establece-nuevas-medidas-para-frenar-la-tercera-ola

En la presente gráfica podemos observar que actualmente aún existen pacientes con evoluciones desfavorables incluso quienes necesitan ayuda de Ventilación mecánica, lo cual demuestra entonces que el COVID-19 sigue presente en nuestro país y por ello requiere atención especial con el fin de poder coadyuvar en el bienestar social y económico de las familias afectadas por este virus y sus variantes.

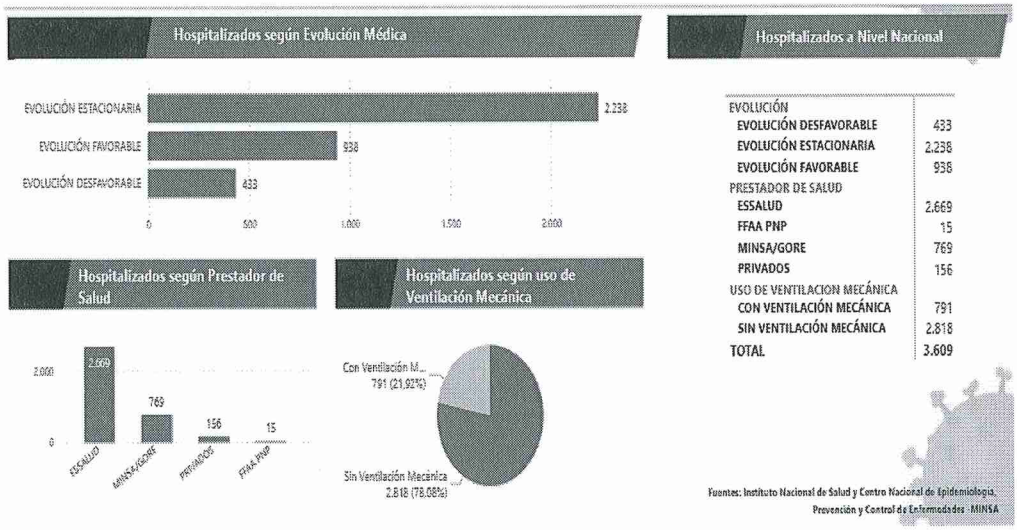

Por otro lado, a la fecha conforme a las gráficas, alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las camas UCI con ventiladores mecánicos del total de números disponibles vienen siendo utilizadas, lo cual significa entonces que existe un porcentaje determinado de familias que no estarían generando recursos económicos, y de estar generando ingresos los mismos pueden estar destinados quizá al pago de obligaciones contraídas con el sistema financiero y otras deudas de diversas índole para lo cual es importante afrontar dicha situación crítica.

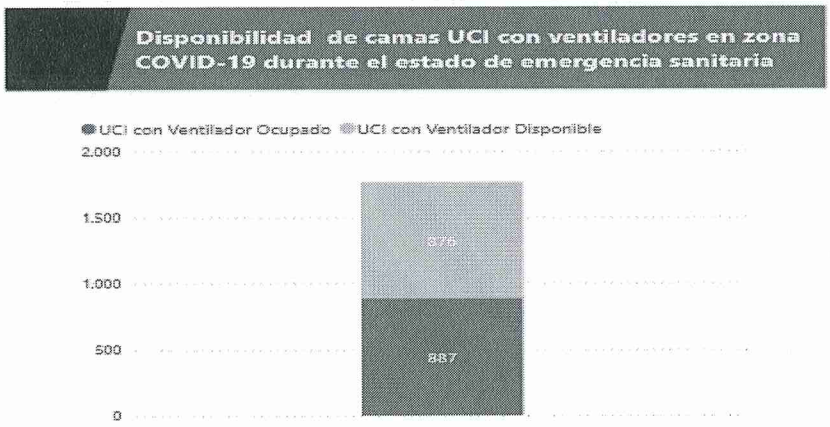

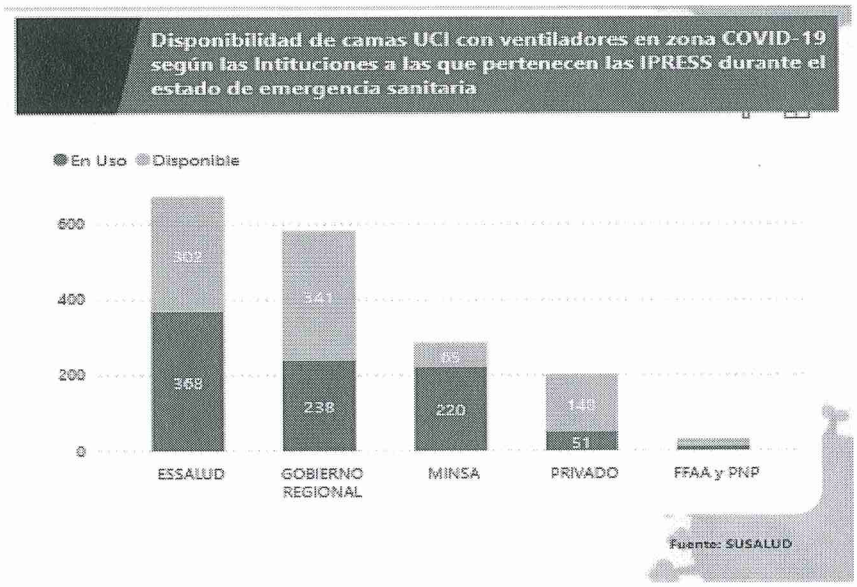

1. De la Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por tiempo de servicios (CTS) se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y reglamentado por el Decreto Supremo N° 004-91-TR; la cual tiene la principal característica de ser un beneficio social de previsión destinado para contingencias producto del cese de labores en amparo al trabajador y su familia.

La CTS se devenga desde el primer en la que se inicia la relación laboral, la cual es depositada semestralmente en una entidad financiera a libre albedrío del trabajador.

Asimismo, la CTS esta inafecta a los tributos y aportaciones de ley, esto es, impuesto a la renta de quinta categoría, Seguro Social de Salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones[6].

1.1. Antecedentes históricos.

Ley Nro. 31171 - Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

---

[6] **BERNUY ALVARES, Oscar Harold.** *Manual Práctico Laboral. Obligaciones laborales del empleador medidas laborales adoptadas en el marco del COVID-19. Instituto Pacífico. Pacífico Editores S.A.C, Lima, 2020, p.312.*

Si bien es cierto con fecha 22 de abril de 2021 se publicó la Ley N° 31171, la cual en su artículo 2° establece la libre disponibilidad temporal del cien por ciento (100%) de los depósitos de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) que tenga acumulados los trabajadores comprendidos dentro de los alcances de la norma de la materia, esto solo es aplicable desde la fecha de publicación hasta el pasado 31 de diciembre de 2021.

2. Problemática a resolver.

La pandemia de la COVID-19 originó en nuestro país la mayor crisis sanitaria que se ha podido enfrentar en los últimos años originando una contracción del Producto Bruto Interno (PBI) de 11% en el 2020 conforme señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y con ello la caída de los ingresos de los hogares en indicadores de niñez y adolescencia en los años 2020 y 2021[7].

Es así que, en el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, lo cual estaría relacionado con la paralización de muchas actividades económicas a razón del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio por la pandemia causada por el COVID-19 en nuestro país[8].

GRÁFICO Nº 3.1
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA POBREZA MONETARIA TOTAL, 2009-2020
(Porcentaje respecto del total de población)

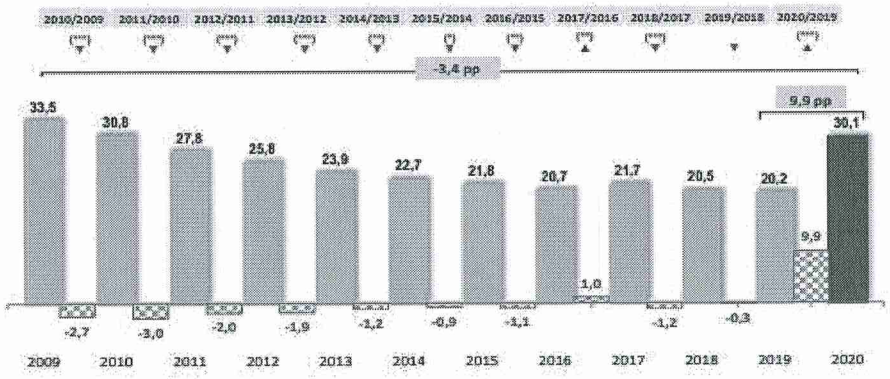

Fuente 2: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

[7] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. (s.f.). COVID-19: Impacto de la caída de los ingresos de los hogares en indicadores de niñez y adolescencia. https://www.unicef.org/peru/informes/covid19-impacto-de-la-caida-de-los-ingresos-de-los-hogares-en-indicadores-de-ninez-y-adolescencia

[8] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf

A razón de ello, se generó la dación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19 la cual establece la autorización desde su publicación hasta el 31 de diciembre de 2021 de la disponibilidad temporal.

Sin embargo, no se ha previsto que a la actualidad nos encontramos atravesando una tercera ola conforme precisa el Ministro de Salud Hernando Cevallos, toda vez que no solo el COVID-19 se encuentra presente en nuestro país, sino además la variante Ómicron y la Flurona por lo que, frente a este escenario, se ha dispuesto la actualización de las normas técnicas con el objeto de prevenir un mayor índice de contagio y transmisibilidad. Empero, no se ha establecido algún lineamiento a favor de prolongar la posibilidad de liberar el integro de la CTS para los trabajadores que a la fecha continúan siendo afectados.

Por ello, planteamos la presente propuesta legislativa a fin de poder coadyuvar con aplacar la necesidad económica de miles de peruanos.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Constitución Política del Perú en el artículo 1° hace precisión que:

> *Artículo 2°*
>
> *Toda persona tiene derecho:*
>
> 1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*
>
> *(...)*

Del mismo modo, el artículo 7° señala lo siguiente:

> *Artículo 7°*
>
> *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)*

En concordancia a ello, el artículo 44° de la referida Carta Magna nos señala textualmente que:

> *Artículo 44°*
>
> *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la*

población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Cabe precisar que dada la situación que estamos viviendo a la actualidad respecto a la pandemia generado por el virus COVID-19 y sus diversas variantes, que no solo vienen enfermando a los peruanos, sino además viene cobrando vidas dejando así familias desprotegidas, con menoscabos económicos y con el ello el incumplimiento de obligaciones por lo que, surge la imperiosa necesidad de prolongar el beneficio del retiro del integro de los depósitos correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de afrontar la crítica situación económica que vienen padeciendo miles de familias, y de esta manera puedan acceder a la totalidad de sus depósitos por CTS de manera tal que puedan cubrir sus gastos de alimentación, salud y otras necesidades y/o obligaciones económicas que surgiese.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Con anterioridad, se ha venido proponiendo proyectos de ley en el mismo sentido, alguno de los cuales han sido:

PROYECTO	FECHA	TÍTULO
6877/2020-CR	29/12/20	Ley que faculta al trabajador el retiro del 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su declaratoria de libre disponibilidad.
4924/2020-CR	26/03/20	Ley que establece la libre disponibilidad del 100% de la C.T.S. de los trabajadores de las entidades públicas y privadas por motivo del estado de emergencia nacional a consecuencia de la expansión del COVID-19.
4898/2020-CR	26/03/20	Ley que establece medidas de apoyo al trabajador durante la vigencia del estado de emergencia por pandemia.
2725/2017-CR	18/04/2018	Ley que permite a los trabajadores a la disposición del 80% de la compensación de tiempo de servicios (CTS) para pago inicial de un bien inmueble, la adquisición de un

		terreno y de manera excepcional para pago de préstamo que se haya generado por la construcción, remodelación o adquisición de un inmueble.
1573/2016-CR	21/06/2017	Ley que faculta a los trabajadores afectados y damnificados por desastres naturales a poder retirar el 100% de la CTS.
455/2016-CR	21/10/2016	Ley que modifica la Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
134/2016-CR	25/08/2016	Ley que permite uso de la CTS para pago de hipoteca de vivienda única

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Generar bienestar social y económico a las familias de los trabajadores y con ello cubrir las necesidades económicas de los trabajadores afectados por la tercera ola de la pandemia del COVID-19.

Por su parte, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de recursos de índole privado del trabajador.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política ni con las normas vigentes del ordenamiento jurídico.

Lima, enero de 2022.